

interesada, por día o fracción: 685 Ptas
 3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción: 1.705 Ptas

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

- 1. TRANSMISION DE PANTEONES
 - 1. 1. Por transmisión mortis-causa de panteones: 11.375 Ptas
 - 1. 2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas: 1.140 Ptas
- 2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS
 - 2. 1. Por expedición de duplicados de títulos: 1.140 Ptas

C) OBRAS MENORES

1. LICENCIAS

1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas: 710 Ptas

1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas: 680 Ptas

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1992 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 25 de octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios para actualizarla con el Índice de Precios al Consumo.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de Octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

EN EL TERMINO MUNICIPAL CONTADO DESDE LA SALIDA DEL PARQUE

PERSONAL	POR HORA O FRACCION / PTAS	
Jefe del Servicio	740	
Aparejador	560	
Suboficial	540	
Sargento	510	
Cabo	455	
Chofer y bombero	425	

MATERIAL	POR SALIDA PESETAS	POR HORA O FRACCION PESETAS
Autobomba	1.705	1.370
Autotanque	705	685
Autoescala	1.705	1.370
Autobrazo	1.705	1.370

MATERIAL	POR SALIDA PESETAS	POR HORA O FRACCION PESETAS
Vehículo ambulancia	705	685

Vehículo taller	705	685
Vehículo transporte	705	685
Vehículo autoguía	705	685

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1992 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 25 de octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes para actualizarla con el Índice de Precios al Consumo.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de Octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS PESETAS KILO/CANAL

1. Ganado bovino	21,90
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	30,35
2. 2. Corderos de leche	41,60
2. 3. Cabritos	35,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	30,35
3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales	13,45
3. 2. Rostrizos	112
3. 3. Verracos y cerdas paridas	13,45
4. Conejos	33 Ptas. Pieza

3. RECARGOS

Reses recepcionadas fuera del horario establecido 25 %

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO

	PESETAS KILO/CANAL
Todas las canales	8,80
Facturación mínima por servicio	670

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.